

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Joaquín Rodarte.

Expediente: 116/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 116/2014, promovido por su propio derecho por Joaquín Rodarte, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014), Joaquín Rodarte, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Al regidor Miguel Felipe Mery Ayup le solicito copia de los comprobantes del dinero que reciben para gastos de gestoría hechos el mes de enero de 2014, y relación de beneficiarios, incluyendo montos y conceptos – Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón, Artículo 22 fracción o)".

SEGUNDO. RESPUESTA. El día once (11) de marzo de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del R. Ayuntamiento de Torreón, el Ing. Jorge Arturo Palomo Gómez hace llegar mediante un oficio la respuesta del regidor en cuestión y la cual señala lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. a 19 de Marzo del 2014
OFICIO No. CMT 830/19032014/228
Asunto: Respuesta a Solicitud
Clasificación Pública
Folio solicitud: 00082814
Expediente: UTM 228/2014

APRECIABLE SOLICITANTE:

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 00082814 en la cual solicita: "Al regidor Miguel Felipe Mery Ayup le solicito copia de los comprobantes del dinero que reciben para gastos de gestoría hechos el mes de enero de 2014, y relación de beneficiarios, incluyendo montos y conceptos- Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón, Artículo 22 fracción o). al respecto le informo que la Unidad de Atención de Transparencia recibió oficio Reg/R1/170/2014 de parte del Regidor Miguel Felipe Mery Ayup dando respuesta a su petición, misma que se anexa.

Asimismo, por parte de la Unidad de Atención complementamos la respuesta con los informes de gastos de gestoría, mismos que usted puede consultar en la página www.torreon.gob.mx sección Monitor de Cabildo.

Con fundamento en el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ING. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN
PRESENTE.-

Oficio: Reg/R1/170/2014
Asunto: el que se indica
CONTROVERSIAS
11 MAR 2014
HORA: 10:35
ICAI

Por este conducto me permito atender la solicitud de información que fue turnada mediante oficio CMT 742/06032014/226 y que corresponde al número de control 00082814, de fecha 11 marzo de 2014 por medio de la que se solicita al suscrito informe en tomo a los gastos de gestoría que realiza de manera mensual, específicamente en lo que hace a la identidad de las personas que son beneficiarias, los montos de las ayudas y los conceptos en que se devangan estas; a ese respecto me permito verter las siguientes consideraciones de derecho:

El artículo 3, en su fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza define el concepto que para efecto de la normatividad se entenderá como "datos personales", el numeral señala textualmente:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, la información genética, la fotográfica y el número de seguridad social.

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Fte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Por su parte los artículos 6 y 8, en sus fracciones IV y III respectivamente, de la misma ley disponen al Ayuntamiento de Torreón como un sujeto obligado al acatamiento de la legislación referida así como su obligación para resguardar los citados datos personales.

Artículo 6.- Son sujetos obligados de esta ley:

(...)

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

(...)

III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de esta ley;

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 44 de la Ley en comento, los datos que se me requieren mediante la solicitud 00082814 se consideran como confidenciales, y son susceptibles de ser resguardados de modo oficioso hasta en tanto no exista un consentimiento expreso por parte de la persona o personas titulares de la potestad para autorizar su publicidad; los ordinales refieren:

Artículo 40.- Se considerará como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;

(...)

Artículo 44.- Cuando los particulares entreguen información confidencial a los sujetos obligados como resultado de una obligación establecida en una disposición jurídica, así como por un trámite o procedimiento del cual pueden obtener un beneficio la información será protegida de oficio. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso por escrito del titular de dicha información confidencial.

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HACIÁMONOS
BOBES

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Administración Municipal 2014, 017

En base a lo expuesto se hace patente el impedimento legal para atender la solicitud referida en los términos y condiciones en las que se encuentra planteada, dado que el suscrito no cuenta con autorización alguna por parte de los beneficiarios de las gestorías; no obstante lo anterior, es menester señalar que en el apartado del Monitor de Cabildo de la página del Ayuntamiento de Torreón (www.torreon.gob.mx) existe un vínculo que redirecciona al usuario a efecto de verificar los montos enterados como gastos de gestoría por parte de todos los Ediles que conforman el Cabildo de Torreón, el cual es actualizado de manera mensual.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi particular distinción.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Torreón, Coahuila. A 10 de marzo de 2014
EL PRIMER REGIDOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.

MIGUEL FELIPE MERY AYUP

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (81) 500-7000

HAGÁMONOS
JUSTOS

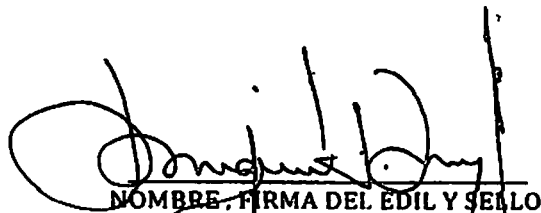
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 incisos o) y q), 24 inciso VIII, 139, 140 inciso c) y 142 inciso a) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón el que suscribe ocurre a rendir el siguiente informe mensual de los gastos de gestión relativo al periodo correspondiente al mes de Enero.

CONCEPTO	CANTIDAD
SALUD	\$7,500.00
APOYO AL HOGAR Y FAMILIA	\$3,530.00
AYUDA ESCOLAR	\$4,570.00
TRANSPORTE	\$2,680.00
OTROS	\$1,720.00
TOTAL	\$20,000.00



NOMBRE, FIRMA DEL EDIL Y SELLO

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 tel (877) 580-7000

AYUNTAMIENTO
MAYOR
JUN 1

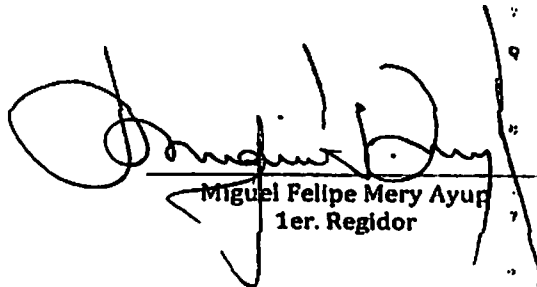
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 incisos o) y q), 24 inciso VIII, 139, 140 inciso c) y 142 inciso a) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón el que suscribe ocurre a rendir el siguiente informe mensual de los gastos de gestión relativo al periodo correspondiente al mes de Febrero.

CONCEPTO	CANTIDAD
SALUD	\$20,180.00
APOYO AL HOGAR Y FAMILIA	-
AYUDA ESCOLAR	-
TRANSPORTE	-
OTROS	-
TOTAL	\$20,180.00



Miguel Felipe Mery Ayup
1er. Regidor

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tl. (877) 500-7000

HAGÁMONOS
JUNI

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día dos (02) de marzo del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Joaquín Rodarte**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“No proporciona la información relacionada con la lista de beneficiarios de la ayuda para cada uno de ellos; en el argumento que presenta el Primer Regidor, interpreta lo que establecen los artículos 3, 8 fracción III, 40 y 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila, y olvida lo que establece el Artículo 6o de la CPEUM fracción octava , párrafo 4 –DOF 7 de febrero de 2014- confundiendo los datos Personales y la información confidencial, con el nombre del beneficiario de los recursos que el propio Regidor recibe para gestión social, y que son del orden de \$ 20,000.00 mensuales, y que derivan de los impuestos que todos pagamos”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día nueve (09) de abril del dos mil catorce (2104), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 116/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado omite dar contestación al recurso de revisión del recurrente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día once (11) de

marzo del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día dos (02) de abril de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día dos (02) de abril de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó:

"Al regidor Miguel Felipe Mery Ayup le solicito copia de los comprobantes del dinero que reciben para gastos de gestoría hechos el mes de enero de 2014, y relación de beneficiarios, incluyendo montos y conceptos Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón, Artículo 22 fracción o)".

El sujeto obligado en su respuesta expone que: *"En base a lo expuesto se hace patente el impedimento legal para atender la solicitud referida en los términos y condiciones en las que se encuentra planteada, dado que el suscrito no cuenta con autorización alguna por parte de los beneficiarios de las gestorías; no obstante lo anterior, es menester señalar que en el apartado del Monitor de Cabildo de la página del Ayuntamiento de Torreón (www.torreon.gob.mx) existe un vínculo que redirecciona al usuario a efecto de verificar los montos enterados como gastos de gestoría por parte de todos los Ediles que conforman el Cabildo de Torreón, el cual es actualizado de manera mensual"*.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente en su recurso de revisión expone que: *"No proporciona la información relacionada con la lista de beneficiarios de la ayuda para cada uno de ellos;..."*

Ahora bien, el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila menciona lo siguiente:

Artículo 19.- *Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:*

XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino;

El artículo anteriormente expuesto, explica claramente que los datos de los beneficiarios en los gastos de gestoría en concreto, al ser información de interés público, la entrega de estos recursos a personas físicas y/o morales, ya sea por concepto de remuneración laboral, apoyo al hogar y familia, ayuda escolar, salud, transporte, entre muchos otros.

En relación a lo anteriormente expuesto, se considera pertinente, establecer que en caso de que los documentos en donde obre la información solicitada, se contenga

información que pueda ser clasificada como confidencial, deberá elaborar versiones públicas de la misma, para proteger el derecho de los ciudadanos al manejo adecuado de sus datos personales.

Por otra parte, los artículo 3 fracción I y artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, nos comentan los siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

(REFORMADA, P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

I. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, la información genética, la fotográfica y el número de seguridad social.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Ahora bien, el artículo 3 de la ley que rige la materia define lo que se entenderá por datos personales, entre los cuales se encuentra el nombre de las personas, lo cierto es que de la información solicitada no se desprende que el nombre deba asociarse con algún otro dato con lo cual las personas sean identificadas o bien identificables.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en el artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye que el Ayuntamiento de Torreón deberá de modificar la respuesta a efecto de que proporcione al hoy recurrente la copia de los comprobantes del dinero que se recibieron para gastos de gestoría asignados al regidor Miguel Felipe Mery Ayup en el mes de enero de 2014, y relación de beneficiarios, incluyendo montos y conceptos dando el debido tratamiento a los datos personales. Es decir, sin que se asocien los nombres de los beneficiarios con conceptos ó condiciones de salud, de la vida afectiva o familiar, el domicilio particular o condición patrimonial, etcétera, que pudieran originar acciones o conductas discriminatorias.

Inclusive es de destacar que el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila mantiene en su portal una liga de padrones en donde se puede consultar la dependencia, el programa y el Municipio. La dirección electrónica a la que se hace referencia es <http://www.coahuilatransparente.gob.mx/padron.html>.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día siete (07) de mayo de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe,



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 116/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.- RECURRENTE.- JOAQUÍN RODARTE .- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****